



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUN. 2018**

GA **E-003603**

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ref: Auto No. **00000775** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2029-221
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



31/6/18 Page 3
224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000775 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0004295 del 04 de mayo de 2018, en donde se expone la necesidad de desarrollar 10 obras hidráulicas (Box Coulvert) en el marco de la construcción de la vía perimetral, obras de modernización y operación aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., solicita se inicien los trámites pertinentes de una *“Viabilidad Ambiental para la ejecución de obras hidráulicas localizadas en áreas de drenaje de la infraestructura existente”*. (Subrayas fuera de texto original).

Que con el mencionado propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Documento con la descripción del proyecto que se pretende llevar a cabo. (*“desarrollo de 10 obras hidráulicas (Box Coulvert) en el marco de la construcción de la vía perimetral, obras de modernización y operación aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”*)
- Anexos de la solicitud en medio magnético (1 CD).
- Documento que contiene el alcance de las propuestas presentadas por la empresa contratista INEICA LTDA al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en virtud del contrato que celebraron con ese propósito, en donde se incluye el diseño estructural de 1 pontón o (Box Coulvert), estudio de suelos y topografía.
- Estudios Hidráulicos y diseño hidráulico de la vía perimetral del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Volumen 2, drenaje vía perimetral).
- Modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- 19 planos.
- Certificado de tradición y libertad inmobiliaria del predio con matrícula No. 041-111830.
- Certificado de tradición y libertad inmobiliaria del predio con matrícula No. 041-22363.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0. Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, identificado con C.c. 72194034.

En el siguiente cuadro se establecen las coordenadas en donde la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, pretende realizar las obras hidráulicas sujetas a evaluación.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000775 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE
INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE
S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

ID OBRA	ABSCISADO	COORDENADAS (MAGNA SIRGAS)		Tipo de intervención
		ESTE	NORTE	
Box 1	K0+206	924242,3	1697314,10	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 2	K0+384.4	924169,81	1697442,75	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 3	K0+510	924056,65	1697457,60	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 6	K4+088	922114,60	1695449,84	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 7	K4+648	921969,14	1695056,08	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 8	K5+010	922094,55	1694851,19	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 9	K5+176	922226,44	1694834,34	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 10	K6+425	923172,08	1695514,78	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 11	K6+449	923187,46	1695533,85	Obra proyectada para drenaje superficial
Box 12	K6+480	923207,69	1695558,92	Obra proyectada para drenaje superficial

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica al área del proyecto, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará dicha solicitud, para que posteriormente en informe técnico, se conceptualice sobre la procedencia de las obras, teniendo en cuenta sus características y el posible impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

JACCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000775 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 2.986.827

Apocat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000775 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0. Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, identificado con C.c. 72194034., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para la ejecución de obras hidráulicas localizadas en áreas de drenaje de la infraestructura existente en virtud a las obras de modernización y operación aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.986.827), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000775 DE 2018

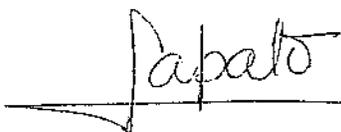
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 2029-221
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).*